



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. ocho (08) de octubre de 2020.

Rad. TUTELA No. 11001 40 03 005-2018-00486-00

Revisado el escrito que allega MARIA TERESA NOVOA ZULUAGA en representación de la señora MARIA ASCENETH ZULUAGA LONDOÑO, dentro de la acción de tutela de la referencia, y en donde se concedió el amparo y se ordenó a la accionada que *“...Así mismo, se le recuerda a la EPS accionada que deberá brindarle a la accionante el tratamiento médico integral que requiera, en razón de las patologías que padece y hasta la recuperación de su salud, de manera oportuna acorde a las prescripciones de su médico tratante. ...”.*

No existiendo prueba que acredite el cumplimiento de lo ordenado por el juzgado en el fallo de tutela aludido, es del caso proceder con fundamento en lo señalado por el art. 27 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se dispone:

PRIMERO: PREVIAMENTE a abrir el incidente de desacato planteado, MEDIANTE OFICIO REQUIERASE al representante legal de la entidad **CAPITAL SALUD EPS**, para que informe a este despacho dentro de los dos (02) días siguientes al recibo de la comunicación, las razones por la cuales no ha dado cumplimiento a la orden de tutela referida, de ser el encargado del cumplimiento del fallo.

En caso de que no lo sea, **informe a este despacho dentro del mismo término, el nombre, cargo, dirección e identificación de la persona encargada del cumplimiento del fallo**, con el fin de iniciar en contra de ella el incidente respectivo. Igualmente, en aplicación del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se le requiere al señor Representante Legal de la entidad **CAPITAL SALUD EPS**, para que, como superior del responsable del cumplimiento del fallo, tome las medidas pertinentes para que éste proceda a su inmediato acatamiento, así como para que, en contra del mismo, inicie el procedimiento disciplinario correspondiente, so pena de que se abra otro en contra del señor representante legal de la entidad **CAPITAL SALUD EPS**.

SEGUNDO: Remítase copia del escrito de incidente, de este auto y del fallo de amparo a la accionada, para que dé cumplimiento al mismo y adviértasele, que de no hacerlo queda habilitado este despacho para que en



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

desarrollo de lo dispuesto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se adelante el correspondiente incidente de desacato.

TECERO: ÍNSTESELE a la entidad accionada, para que en el mismo término allegue el certificado reciente de existencia y representación legal de **CAPITAL SALUD EPS**

CUARTO: Requiérase a la incidentante para que aporte copia del fallo de segunda instancia proferido en la acción de tutela de referencia.

QUINTO Vencido el término concedido, regrese el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez